

, 25 de febrero de 1992.

Licenciada
Silka Correa
Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de
telecomunicaciones
INTEL
E. S. D.

Licenciada Correa:

Con sumo placer nos referimos a su consulta fechada 13 de noviembre de 1991, (13-92-461), en las que se nos plantean las siguientes interrogantes:

"Por las consideraciones anteriores y con el interés de salvaguardar los mejores intereses del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y por ende los del Estado, Solicitamos nos brinde su opinión y nos de respuesta a las siguientes interrogantes:

1. Existe fundamento jurídico para que el INTEL acepte y acceda a la solicitud formulada por UNIVERSAL METALS INC.?
2. Se consideran incluidos los cables del INTEL dentro de los bienes sobre los cuales versa el Contrato Nº 82 de 7 de septiembre de 1990?
3. De estar jurídicamente fundamentada la solicitud de UNIVERSAL METALS, INC., le corresponde al INTEL proporcionar información y copia de los planos donde se indique la ubicación de los cables aludidos?
4. Debe el INTEL obviar los procedimientos del código Fiscal y acogerse a la autorización que otorgara

la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro? 1991?"

La información suministrada y acopiada para resolver su interesante consulta, pone de manifiesto varios elementos que deben ser analizados y considerados al resolverla. En primer lugar la existencia del Decreto de Gabinete Nº 364 de 26 de noviembre de 1969, mediante el cual se declaran como bienes nacionales los siguientes:

"artículo Primero: Declárase bienes nacionales, además de los que pertenecen al Estado y los de uso público según los enumera la Constitución Nacional en sus artículos 208 y 209, los tesoros, objetos de metal, cables submarinos, embarcaciones, y toda clase de bienes que no tengan dueño, y que se encuentren en el fondo del mar territorial de la República, en la Bahía histórica del Golfo de Panamá o en las aguas lacustres o fluviales, las playas y riberas de los mismos y de ríos, así como en tierras e islas de propiedad nacional."

Con base a la reglamentación y definición que se contiene en el Decreto de Gabinete Nº 364, se celebró contrato entre la Nación y la empresa UNIVERSAL METALS, INC., S.A., concediendo el derecho de "hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas, para LOCALIZAR Y EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EL SALVAMENTO de los bienes nacionales a que se refiere del Decreto de Gabinete 364 de 26 de noviembre de 1969" (Remarcado nuestro).

De conformidad con las disposiciones transcritas y el contrato de la Nación con Universal Metals, INC. S.A., se dan los siguientes presupuestos legales:

- "a) La existencia de tesoros, objetos de metal, cables submarinos, embarcaciones, y toda clase de bienes que no tengan dueño, y que se encuentren en el fondo del mar territorial de la República, en la Bahía histórica del Golfo de Panamá o en las aguas lacustres o fluviales las playas y riberas de los mismos y de ríos, así como

en tierras e islas de propiedad nacional.

- b) Que dichos bienes no tengan dueño, es decir que no se conozca a quién pertenecen.
- c) Que su hallazgo sea el producto de una exploración y estudios para localizar los objetos que se refiere el Decreto 364.
- d) El desconocimiento de su existencia o de sus dueños.

Se infiere realmente de la reglamentación legal, el interés del Estado por descubrir bienes nacionales, especialmente existentes en aguas marítimas, lacustres o fluviales, y los que se encuentren en tierras e islas de propiedad nacional. Lo último está correlacionado con objeto de los cuales no se tenga efectivo conocimiento de que existen, tales como entierros de tesoros, objetos de valores, etc.

En cuanto a sus preguntas en concreto debemos señalar lo siguiente:

1) De salida debemos observar que no se cumple la exigencia legal en cuanto a que no tenga dueño el objeto del hallazgo o exploración. Si sabemos que los cables pertenecen al INTEL y además el personal de la institución sabe su ubicación, mal se puede hablar de exploración o estudios para su localización. En consecuencia no puede con base en el Decreto de Gabinete 364 de 1969, estimarse que éstos cables están comprendidos en la definición del Artículo primero de ese instrumento jurídico.

2) Como consecuencia de conocerse la ubicación y la propiedad de los cables, no puede ser incluidos en el grupo de objetos o bienes a que se refiere el contrato 82 de 7 de septiembre de 1990 y el Decreto de Gabinete 364 de 1969.

3) EL INTEL no debe proporcionar plano alguno sobre la ubicación de sus cables, por razón múltiples, de seguridad, económicas y porque no se trata de una real exploración que debe hacer Universal Metals Inc. S.A., sino de un aprovechamiento del no uso de tendidos de cables, que tienen dueño y cuya localización no resulta difícil para la institución.

4) Si el INTEL es dueño de esos cables, quedan totalmente excluidos de la previsión del Artículo 1º del Decreto de Gabinete 364 de 1969, que exige que los bienes localizados no tengan dueño. Vale la pena saber si la empresa ha hecho exploraciones marítimas, sus resultados y cuáles han sido los hallazgos de importancia, distintos de los cables del INTEL, que todos saben donde están.

Debo entender que el INTEL ha recogido con anterioridad sus cables, y que tiene un procedimiento establecido para su venta, lo cual debe mantener. Realmente es ajeno a la Ley, admitir que los cables propiedad del INTEL y cuya localización es viable, puedan formar parte de la autorización otorgada en el Contrato con Universal Metals Inc. S.A., cuya gestión parece limitarse al aprovechamiento de esos cables.

El propósito tanto de la Ley como del contrato y el interés del Estado, es brindar la oportunidad de que empresarios en el ramo marítimo y arqueológico, pudieran descubrir bienes que por estar perdidos, a causa de naufragios, deslizamientos, movimientos sísmicos etc., estén en las profundidades del mar, lagos, ríos, e en la tierra sin que se conozca su ubicación ni a quienes pertenecen.

Ninguno de los cables del INTEL, se encuentra en éstos presupuestos de la Ley, y por ende deben ser excluidos.

En éstos términos dejo contestada su consulta y espero haber contribuido a aclarar el punto cuestionado.

Con mi respeto y admiración, quedo de la Señora Directora de Asesoría Legal, su atento servidor.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION,

DBS:au